

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 5 DE JULIO DE 1972

No.17.135

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No.31 de 4 de mayo de 1972, celebrado entre la Nacion y María P. Vda. de Halphen.

Contrato No.33 de 9 de mayo de 1972, celebrado entre la Nacion y Andrew Weil.

Contrato No.34 de 9 de mayo de 1972, celebrado entre la Nacion y Rodrigo A. Carrizo V.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Comercio e Industrias

#### CONTRATO

#### CONTRATO No.31

Entre los suscritos, a saber: ARISTIDES ROMERO JR., en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias, por una parte, quien en adelante se llamará LA NACION y por la otra MARIA P. DE HALPHEN, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4AV-18-1090, vecina de esta ciudad, en su carácter de Representante Legal de "Inmobiliaria Halphen, S.A.", quien se denominará LA ARRENDADORA, se celebrará el presente contrato de arrendamiento, basado en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA ARRENDADORA da en arrendamiento a LA NACION los locales Nos. 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 207, y 301 de la finca No.8945, inscrita al tomo 281, folio 212, del Registro de la Propiedad, provincia de Panamá. El área total de los mencionados locales es de 857.90 Mts2.

SEGUNDA: El término de duración del presente contrato será de tres meses y quince días, contados a partir del 1o. de enero, hasta el 15 de abril de 1972, pero LA NACION se reserva el derecho de resolver Administrativamente el presente Contrato.

TERCERA: El canon de arrendamiento de los locales arrendados será de mil novecientos diez balboas (B/1.910.00) mensuales, pagaderos, por mensualidades vencidas, los cuales se imputarán a la partida No.8.1.01.02.00.101 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigentes del Ministerio de Comercio e Industrias.

CUARTA: LA NACION, no podrá hacer reformas al local arrendado sin previa autorización escrita de LA ARRENDADORA.

QUINTA: LA NACION tomará a su cargo los servicios de corriente eléctrica y teléfonos de los locales arrendados, así como cualquier otro servicio extraordinario de que se valga para el adecuado funcionamiento de dichos locales.

SEXTA: Al terminar la vigencia del presente contrato por causa imputable a LA NACION, esta entregará los locales arrendados con las mejoras hechas y en buen estado, exceptuando desde luego el desgaste natural o deterioro por razones del uso normal de los mismos.

SEPTIMA: LA ARRENDADORA, se obliga a:

- a) Entregar a LA NACION, los locales objeto del presente Contrato en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.
- b) A realizar en los locales durante el arrendamiento, todas las reparaciones a fin de conservarlo en estado satisfactorio para ser utilizado como oficinas por LA NACION, siempre que tales reparaciones sean consecuencia del desgaste normal, de vicios ocultos o de desperfectos propios de los locales o del edificio.

OCTAVA: El incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato dará lugar a la Resolución del mismo. Quedan también incorporadas a este contrato las causales de resolución, indicadas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

Este contrato requiere para su validez el refrendo del señor Contralor General de la República y la aprobación del Presidente y Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos (1972).

POR LA NACION  
ARISTIDES ROMERO JR.  
Ministro de Comercio e  
Industrias

LA ARRENDADORA  
MARIA P. VDA. DE HALPHEN  
Cédula No.4AV-18-1090

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO DURAN  
Contralor General de la República

**GACETA OFICIAL  
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR ENCARGADO:  
HUMBERTO SPADAFORA P.**

**OFICINA:**

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 56A.  
Panamá 9A, Panamá. Tel.: 66-1545 y 88-2950

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 3 meses: En la República: B/4.00.  
En el Exterior B/8.00  
Un año En la República: B/16.00  
En el Exterior: B/12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/0.05 — Solicitese en la Oficina de  
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

República de Panamá—Junta Provisional de  
Gobierno—Ministerio de Comercio e Industrias.—  
Panamá, 4 de mayo de mil novecientos setenta y  
dos (1972).—

**A P R O B A D O :**

**ING. DEMETRIO B. LAKAS**  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno

**LIC. ARTURO SUCRE P.**  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno

El Ministro de Comercio e  
Industrias,  
**ARISTIDES ROMERO JR.**

**C O N T R A T O**

**CONTRATO No.33**

Entre los suscritos a saber: **ARISTIDES ROMERO JR.**, panameño, mayor de edad, casado con Cédula de Identidad Personal No.4-31-380, en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias en nombre y representación de la Nación por una parte y **ANDREW WEIL**, mayor de edad, casado, con pasaporte de Estados Unidos de América No.54792, de tránsito por esta ciudad, quien manifiesta no necesitar intérprete por conocer el idioma español, residente en Estados Unidos de América, en nombre y representación de **Warren Weil Public Relations**, empresa constituida en los Estados Unidos de América, y quien en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

**PRIMERO:** El Contratista se obliga a preparar y llevar a cabo un programa de relaciones públicas,

correo directo y promoción de ventas con el propósito de promover el programa de desarrollo industrial y comercial de la República de Panamá dentro de la comunidad de negocios de los Estados Unidos de América.

**SEGUNDO:** El mencionado programa deberá incluir los siguientes aspectos:

- a) Establecer una oficina bajo el nombre de Centro de Desarrollo de Inversiones del Gobierno de la República de Panamá (Panamá Government Investment Development Center), con dirección de 405 Park Avenue, New York, N.Y. 10022, U. S. A.
- b) Obtener los servicios y supervisar a un cuerpo de personal constituido por una secretaria administrativa, secretaria, economista/representante de ventas y un oficial de relaciones públicas.
- c) Preparar y distribuir información sobre las oportunidades económicas ofrecidas por la República de Panamá, así como también dar a conocer a la prensa, círculos financieros y de negocios, y publicaciones financieras todos aquellos acontecimientos de desarrollo económico que se realicen en Panamá.
- d) Coordinar entrevistas con ejecutivos y empresarios de negocios, así como también con publicaciones en este campo, en los Estados Unidos para miembros del Gobierno de Panamá.
- e) Investigar, preparar y mantener por medio de promoción por correo directo una lista de empresas de negocios que podrían resultar posibles inversionistas en Panamá y/o que estén interesados en actividades orientadas hacia la utilización de mano de obra y exportación.
- f) Conducir un programa de promoción por medio de correo directo con el fin de asegurar la distribución adecuada de los nuevos folletos informativos que describen las oportunidades brindadas por los diferentes sectores económicos de Panamá, al ambiente de negocios y las nuevas leyes y decretos de incentivos económicos.
- g) Conducir un programa de continuidad por correspondencia y llamadas telefónicas para interesar a estos posibles prospectos, con el objetivo de coordinar entrevistas personales.
- h) Ponerse en contacto personal con los prospectos interesados en las diferentes áreas industriales de los Estados Unidos, con el fin de estimularlos a visitar Panamá.

- i) Proveer servicios especializados de consultoría económica por medio de firmas especializadas, con miras a "abrir las puertas" a un alto nivel ejecutivo en compañías con posible interés en invertir en Panamá.
- j) Crear en la oficina de Nueva York una biblioteca de referencia, la más completa y autorizada, en estadísticas, información económica, y materiales informativos en general sobre la República de Panamá, existente en los Estados Unidos, y estimular para que ésta sea utilizada por hombres de negocios, abogados, contadores consultores, universidades, publicaciones, y todos aquellos interesados en la República de Panamá.

TERCERO: Será de responsabilidad del Ministerio de Comercio e Industrias llevar a cabo las siguientes actividades, con el fin de suministrar a la oficina en Nueva York toda la información y material requeridos para el cumplimiento de este contrato:

- a) Proveer al Contratista todos los materiales de referencia, leyes, decretos e información general de índole financiera y económica para facilitar la creación de la biblioteca.
- b) Proporcionar al Contratista los textos de nuevas leyes y decretos que se refieran a la economía de Panamá.
- c) Suministrar al Contratista con toda información estadística sobre la economía de Panamá, en forma continuada.
- d) Proporcionar al Contratista con informes descriptivos y específicos sobre los intereses de los prospectos que visiten Panamá, indicando detalladamente las medidas que se deberán tomar a continuación en la oficina de Nueva York.

CUARTO: El Contratista se compromete a iniciar este programa a partir del 1o. de Enero de 1972 y a continuarlo hasta el 31 de Enero de 1972. El Contratista también se obliga a presentar un informe de actividades a fin de mes.

QUINTO: La Nación se compromete a pagar al Contratista por una sola vez, la suma de B/.10,704.66 (Diez mil setecientos cuatro, con 66/1000 balboas).

SEXTO: El Contratista se compromete a utilizar la suma a pagarse para cubrir los gastos de personal y de operación de la oficina a que se refiere el acápite (a) de la Cláusula Segunda, durante el mes de enero de 1972.

SEPTIMO: Los gastos que se incurra por razón de este Contrato se imputarán a la Partida

No.08.1.01.01.00.602 del Presupuesto de Rentas y Gastos.

OCTAVO: Las partes convienen en que todos los materiales, equipos (de oficina y otros), mobiliario, impresos y publicaciones, así como cualesquiera otros bienes adquiridos con base al presente Contrato o en los Contratos No.43 de 3 de Agosto de 1970 y No.45 de 30 de marzo de 1971, son propiedad del Ministerio de Comercio e Industrias, comprometiéndose el Contratista a entregar dichos bienes, a la terminación o resolución de este Contrato, al Ministerio o a la persona, agencia o institución que éste designe.

NOVENO: Serán causales de resolución de este Contrato los señalados en el Artículo 68 del Código Fiscal, además y sin previo aviso en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad del Contratista que impida cumplir con sus obligaciones;
- b) Por actos de negligencia e indisciplina u otros que impidan el debido cumplimiento de su labor.

DECIMO: Cualesquiera que sean las causas de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

UNDECIMO: El Contratista renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a deberes y derechos originados del Contrato, salvo en caso de denegación de justicia.

DUODECIMO: Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación de la Junta Provisional de Gobierno.

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los 9 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos.

POR LA NACION  
ARISTIDES ROMERO JR.  
MINISTRO DE COMERCIO  
E INDUSTRIAS.

EL CONTRATISTA  
ANDREW WEIL  
Pasaporte No.54792

REFRENDO:

LIC. DAMIAN CASTILLO  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS -  
REPUBLICA DE PANAMA

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno

LIC. ARTURO SUCRE P.  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno

ARISTIDES ROMERO JR.  
Ministro de Comercio e  
Industrias

CONTRATO

CONTRATO DE BECA NUMERO 34

"En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto No.15 de 19 de febrero de 1962, modificado por el Decreto No.17 de 7 de febrero de 1966, Decreto No.40 de 13 de mayo de 1969 y finalmente el Decreto No.16 de 1970", o según el Artículo 12 del Decreto 15 del 19 de febrero de 1962 y sus modificaciones, sobre Asistencia Técnica, y los suscritos ARISTIDES ROMERO JR., a nombre y representación del Ministerio de Comercio e Industrias, quien en adelante se llamará EL PATROCINADOR, y RODRIGO ALONSO CARRIZO VILLARREAL, de nacionalidad panameña, portador de la cédula de identidad personal No.9-63-729, quien ejerce el cargo de Auxiliar de Geología III, en la Dirección General de Recursos Minerales, quien en adelante se llamará EL BENEFICIARIO, celebran el presente contrato bajo las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL PATROCINADOR se obliga a:

- a) Conceder al BENEFICIARIO una licencia del cargo que ocupa con goce de sueldo completo, a base de B/.275.00 mensuales por un periodo de un año a partir del 15 de marzo de 1972 hasta el 15 de marzo de 1973, para hacer uso de beca otorgada por la Organización de las Naciones Unidas, para especializarse en Prospección Minera en la Universidad Técnica del Estado con sede en Antofagasta, Chile.
- b) Mantener la estabilidad del BENEFICIARIO en el cargo que

desempeña durante el tiempo que dure la licencia, y garantizarle a su regreso el reintegro al mismo cargo, u otro análogo o de mayor remuneración en el campo de su especialización.

- c) El tiempo que dure la licencia no se le computará al BENEFICIARIO para los efectos de vacaciones.

SEGUNDA: La erogación por concepto de sueldo durante el periodo de la licencia que tendrá EL BENEFICIARIO, se imputará a la partida No.08.1.06.02.00.001 del presupuesto vigente de rentas y gastos del Ministerio de Comercio e Industrias.

TERCERA: EL BENEFICIARIO se compromete a:

- a) Asistir con regularidad y puntualidad al curso de especialización y cumplir con las disposiciones reglamentarias del centro de estudio.
- b) Rendir un informe mensual al PATROCINADOR sobre las actividades, progreso y aprovechamiento de la beca; y apersonarse a su regreso a la Administración de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias para facilitar la información final.
- c) Observar una conducta que no menoscabe el prestigio de la institución y del país y abstenerse de toda actividad política o comercial que no figure en su programa de estudios, mientras resida en el exterior o durante el periodo de la licencia.
- d) No aceptar empleo alguno de gobierno o empresa particular durante la vigencia de este contrato.
- e) Regresar a Panamá a la terminación del curso y prestar servicios continuados en la misma dependencia por un tiempo no menor del doble de la duración de la licencia, en el ramo de su especialización. En caso de que otra dependencia del Estado requiera sus servicios, EL BENEFICIARIO deberá prestarlos siempre que el nuevo cargo sea igual o mejor, y con la previa autorización de la dependencia patrocinadora.
- f) Impartir los conocimientos adquiridos a otros servidores públicos mediante el trabajo práctico y la enseñanza teórica, a tenor de lo dispuesto por el Artículo 10o, literal e) del Decreto No.15 de 1962.

g) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta Cláusula, EL BENEFICIARIO devolverá al PATROCINADOR, mediante reintegro al Tesoro Público, las sumas recibidas en concepto de sueldo durante el período de 1 año de la beca o la parte proporcional al tiempo no trabajado, de lo dispuesto en esta cláusula. Además, EL BENEFICIARIO podrá ser destituido del cargo y si EL BENEFICIARIO es empleado de Carrera, perderá los derechos que le otorga la Ley 4 de 13 de enero de 1961 (Art. 46, acápite d) y Art. 56, acápite 2).

PARAGRAFO: Lo dispuesto en el acápite f) no regirá en los casos de enfermedad debidamente comprobada o en caso de muerte.

CUARTA: EL PATROCINADOR podrá solicitar directamente a la Institución auspiciadora, todos los informes sobre conducta y aprovechamiento del BENEFICIARIO, cuando se estime conveniente o necesario.

En caso de informe desfavorable, el PATROCINADOR podrá rescindir este contrato con la debida responsabilidad señalada en el acápite g) de la cláusula tercera.

QUINTA: Para garantizar la devolución de que trata el acápite g) de la cláusula tercera y demás obligaciones contraídas, EL BENEFICIARIO presenta como fiador solidario a JORGE MORENO, mayor de edad, de nacionalidad panameña, portador de la cédula de identidad personal No.9-48-849, vecino de la ciudad de Panamá y con residencia en Calle 9a. No.5-20 Apto. 12, quien garantiza el cumplimiento de esa obligación. En consecuencia, se obliga solidariamente a resarcir a la NACION, mediante pago al Tesoro Público correspondiente, las sumas que le corresponden pagar al BENEFICIARIO, en caso de que éste último no cumpla con la obligación contraída con el PATROCINADOR.

SEXTA: Toda obligación y derecho que emane del cumplimiento de este contrato se regirá por lo señalado en el mismo y por lo dispuesto en el Decreto No.15 de 19 de febrero de 1968 y demás disposiciones legales pertinentes.

En fe de lo cual se firma este contrato en quintuplicado, en la ciudad de Panamá a los 8 días

del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos (1972).—

EL PATROCINADOR  
ARISTIDES ROMERO JR.  
Ministro de Comercio  
e Industrias

EL BENEFICIARIO  
RODRIGO A. CARRIZO V.  
Cédula No.9-63-729

EL FIADOR  
JORGE MORENO  
Cédula No.9-48-849

REFRENDO:

LIC. DAMIAN CASTILLO D.  
Contralor General de la República

Junta Provisional de Gobierno, Ministerio de Comercio e Industrias. Panamá, 9 de Mayo de mil novecientos setenta y dos.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno

LIC. ARTURO SUCRE P.  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno

DR. ARISTIDES ROMERO JR.  
Ministro de Comercio e  
Industrias

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

*El que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,*

**EMPLAZA.**

A: FROILAN A. RELUZ TAPIA, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal la Señora ELVIRA C. MENDOZA MONTERROSA.

Se le hace saber al emplazado, que si no compareciera por sí o por medio de apoderado al tribunal, contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 27 de junio de 1972.

El Juez,

(Fdo.) Juan S. Alvarado S.-

(Fdo.) Guillermo Morón A.-----El Secretario.

L 449558

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 13**

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario al público en general.

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Divorcio propuesto por PASTOR RAMOS contra su esposa VENTURA NEGRETE DE RAMOS; se ha dictado la providencia que a continuación se copia:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ—Penonomé, diez de Mayo de mil novecientos setenta y dos.

Téngase al Lic. LUIS M. SOTO., como apoderado del actor PASTOR RAMOS U., para este negocio y en los términos del poder.

Se acoge la demanda de divorcio promovida por el abogado Luis M. Soto, a nombre de su demandante y se dispone correrse en traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste con apercibimiento de que si no la contesta, será declarada en rebeldía y se le tendrá por confesa en los hechos y el derecho que invoca el actor. Para ser oída después de su rebeldía pagará una multa de Cinco Balboas (B/. 5.00).

Como se dice que la demandada es de paradero desconocido, dispónese su emplazamiento por el término legal de diez (10) días, para que se haga presente en el juicio y de no hacerlo se le nombrará un defensor de ausente con el cual se seguirá el juicio.

Tengase al Ministerio Público como parte y en consecuencia, notifíquese al señor Fiscal del Circuito.

Notifíquese y cumplase.— (fdo.) Juan Polanco P., Juez 1o. del Circuito de Coclé.— (fdo.) Ignacio García G., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar público de esta Secretaría por el término de diez días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá, por tres (3) veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos.

JUAN POLANCO P.  
El Juez.

Ignacio García G.  
Secretario.  
L. 448920  
(Primera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

**EMPLAZA:**

A la ausente CLARA EMILIA SING DE MEJIA, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última

publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JOSE EMILIO MEJIA GALVEZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, 29 de junio de 1972 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo.) Lic. Guillermo E. García A.  
Juez Segundo del Circuito.

(fdo.) José A. Troyano  
Secretario.

L 448944  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 51**

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público;

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria del señor MANUEL CARLOS NICOLAS PRECIADO NADAL, propuesta por el Doctor Rodrigo Arosemena, como apoderado judicial del señor Manuel Preciado Arias, en su carácter de Albacea Testamentario, se ha dictado la siguiente resolución.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos.

**VISTOS:**

En mérito de lo expuesto, que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

**DECLARA:**

Que está abierto el juicio de Sucesión Testamentaria del Señor MANUEL CARLOS NICOLAS PRECIADO NADAL, desde el día de su defunción, el día 4 de abril de 1972; que son sus herederos sin perjuicios de terceros y de acuerdo con las disposiciones testamentarias: RAQUEL ARIAS DE PRECIADO, ENRIQUE PRECIADO ARIAS, MANUEL PRECIADO ARIAS, DORA PRECIADO ARIAS DE BOYD, MARCELA PRECIADO ARIAS DE ALFARO, CARLOS DE LA GUARDIA PRECIADO, IRMA DE LA GUARDIA PRECIADO, GUSTAVO DE LA GUARDIA PRECIADO y VAL FERNANDO DE LA GUARDIA PRECIADO; y:

**ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún

interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial,

(fdo.) Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morón A., El Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para que contados diez días (10), a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 31 de mayo de 1972.

JUAN S. ALVARADO S.

El Juez.

Guillermo Morón A.  
Secretario.

L- 448847  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 48

El Suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente;

#### EMPLAZA:

A: CARLINA R. DE SAMPSON y PEDRO E. AMEGLIO, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio Ordinario que en su contra ha instaurado en este tribunal F. ICAZA Y CIA S.A.

Se le hace saber a los emplazados que si no comparecieren al tribunal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 26 de mayo de 1972.

JUAN S. ALVARADO

El Juez.

Joaquín Luque F.  
Secretario.

L- 468824  
(Única publicación)

#### TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA.

Notario Público Primero del Circuito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Número 3AV-81-566;

#### CERTIFICA.

Que mediante escritura Pública 285 de 13 de junio de 1972, la Sociedad KIPPING Y COMPAÑIA LIMITADA, vendió a NIDIA LINETTE STONE KIPPING, el negocio denominado 'FARMACIA KIPPING', ubicado en el

número 9.129 de la Avenida Amador Guerrero de la ciudad de Colón.

Que en la misma escritura Pública Número 285 de 13 de junio de 1972 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, LANCELOT WALBRIDGE KIPPING, RHODA LOUISE KIPPING, GEORGE WALBRIDGE KIPPING y MAURICE ALVIN KIPPING, disuelven y liquidan la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada KIPPING Y COMPAÑIA LIMITADA.

Que el activo y pasivo de los negocios de la Sociedad lo asumen todos los socios por partes iguales.

Colón, 13 de junio de 1972.

T. VILLAVERDE P.

Notario Primero.

L - 507649  
(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 28

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio;

#### EMPLAZA

A. JORGE BUITRAGO MENESES, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPCION de su menor hijo SERGIO ORLANDO BUITRAGO RUSSELL, propuesto por Reinaldo Pérez Julio.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuara el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, trece de junio de mil novecientos setenta y dos.

Lic. A. MONTENEGRO DE FLETCHER.  
Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

Dr. Pablo M. Armuelles.  
Secretario.

L 448689  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 45

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente;

#### EMPLAZA:

A. ISAURO REYNA CASTILLO, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a

justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal la Señora María I. Sánchez de Reyna.

de mil novecientos setenta y dos (1972), por el término de diez (10) días.

F. A. JIMENEZ.  
El Juez.

Se le hace saber al emplazado que si no compareciere al tribunal por sí o por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Félix A. Morales.  
Secretario.

L- 458394  
(Única publicación)

Panamá, 26 de mayo de 1972.

JUAN S. ALVARADO S.  
El Juez.

Joaquín Luque F.  
Secretario.

L- 448762  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público;

#### HACE SABER:

Que en la Sucesión intestada de COLOMBIA CABALLERO, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.—Auto No. 27, David, veinte (20) de Enero de mil novecientos setenta y dos (1972).

VISTOS: .....

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

#### DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de COLOMBIA CABALLERO, desde el día diez (10) de Julio de mil novecientos setenta y uno (1971), fecha de su defunción; y

Que es heredero, sin perjuicios de terceros, JOSE GUILLERMO WONG CABALLERO en su condición de hijo; le dicha causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en el, lo mismo que se fija; y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Franklin A. Jiménez, Juez Primero del Circuito,—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de Enero de mil novecientos setenta y dos (1972), por el término de diez (10) días.

David, 20 de Enero de 1972.

FRANKLIN A. JIMENEZ  
El Juez.

Félix A. Morales.  
Secretario.

L- 458395  
(Única publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 2193 otorgada el día 12 de junio de 1972, ante el Notario Público Ricardo Fábrega del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantil, al Tomo Setecientos Setenta y Seis (776), Folio Quinientos Cuarenta y Nueve (549), Asiento Número Ciento Cincuenta y un Mil veintiseis (151.026), ha sido disuelta la Sociedad denominada KAMO, S.A.

Panamá, 23 de junio de 1972.

ARIAS, FABREGA & FABREGA.

L- 448591  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto;

#### EMPLAZA:

A: CARLOS A. BALLESTEROS D, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha propuesto ANTONIO ARAUZ.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría de este Tribunal hoy, dieciséis (16) de Junio